



Resolución de Comisión Organizadora

No. 199-2022-CO-UNM

Lima, 20 de abril de 2022

Visto el Acuerdo No. 6 del Acta de la Sesión Ordinaria No. 020-2022-CO de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música de fecha 20 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Artículo 8° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, así como económico y se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante el Artículo 1° de la Ley No. 30597, de fecha 25 de junio de 2017, se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, asimismo el Artículo 2° establece que deberá adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley No. 30220, Ley Universitaria;

Que el Artículo 4° de la Ley No. 30851, de fecha 23 de setiembre de 2018, sobre la conformación de la Comisión Organizadora establece que, el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, previo procedimiento previsto en la norma; asimismo, el Artículo 29° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria dispone que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan de acuerdo con la ley;

Que mediante la Resolución Viceministerial No. 002-2019-MINEDU y la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, se constituye y reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música; asimismo mediante la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU se designa a la maestra Lydia Fátima Hung Wong en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora y al maestro Jack Diego Puertas Castro, Vicepresidente de Investigación, junto al Vicepresidente Académico Claudio Germán Panta Salazar según la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU;

Que la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU que aprueba el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", dispone en el Artículo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS numeral 6.1.4. inciso b) que, es función de la Comisión Organizadora aprobar los documentos de gestión de la universidad;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 002-2021-CO-UNM de fecha 13 de febrero de 2021 se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional de Música;

Que mediante la Resolución de Comisión Organizadora No. 249-2021-CO-UNM de fecha 2 de diciembre de 2021 se aprobaron modificaciones al Estatuto institucional y su versión actualizada;

Que en la sesión ordinaria semanal del miércoles 20 de abril de 2022, continuada el jueves 21 de abril de 2022, que da lugar al Acta No. 020-2022-CO, según se registra en el acuerdo No. 6 de la primera fecha, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional de Música, documento, cuyo proyecto fuera materia de estudio, revisión y corrección en sesiones de trabajo de la Comisión Organizadora de fechas martes 1, jueves 3, jueves 10, viernes 11, martes 15 y miércoles 16 de febrero de 2022;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, la Ley No. 30220, Ley Universitaria, la Ley No. 30597, la Ley No. 30851, la Resolución la Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 121-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 244-2021-MINEDU, la Resolución de Comisión Organizadora No. 002-2021-CO-UNM, la Resolución de Comisión Organizadora No. 249-2021-CO-UNM y lo acordado por la Comisión Organizadora en la sesión ordinaria de fecha 20 de abril continuada el 21 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional de Música que forma parte de la presente resolución

Regístrese y comuníquese.



LYDIA F. HUNG WONG
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



Lic. CLAUDIO GERMÁN PANTA SALAZAR
Vicepresidente Académico
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música



JACK D. PUERTAS CASTRO
Vicepresidente de Investigación
Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Música

REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA

RCO No. 199-2022-CO-UNM

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I	4
De las Disposiciones Generales	4
TÍTULO II	5
De la Transparencia	5
TÍTULO III	5
Del Régimen Académico	5
TÍTULO IV	6
De la Investigación	6
TÍTULO V	8
De los Docentes	8
TÍTULO VI	9
De los Estudiantes	9
TÍTULO VII	10
Del Gobierno de la Universidad	10
TÍTULO VIII	14
Del Régimen Económico y Administrativo	14
TÍTULO IX	16
De la Estructura Orgánica	16
CAPÍTULO I	17
De la Oficina de Gestión de la Calidad	17
CAPÍTULO II	17
De la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional	17
CAPÍTULO III	18
De la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social	18
CAPÍTULO IV	19
De la Dirección de Bienestar Universitario	19
CAPÍTULO V	20
De la Dirección de Gestión Académica y Registro	20
CAPÍTULO VI	20
De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica	20
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA	21



PRÓLOGO

La Universidad Nacional de Música es una institución educativa pública con 114 años de trayectoria ininterrumpida en la formación de músicos profesionales. Su origen se remonta a la Academia Musical, creada mediante la Resolución Suprema N.º 1082 del 9 de mayo de 1908, la misma que posteriormente se denominó Academia Nacional de Música Alcedo, según la Resolución Suprema N.º 63 del 12 de enero de 1929 y luego Conservatorio Nacional de Música de conformidad con la Resolución Suprema del 30 de marzo 1946. Con la dación de la Ley N.º 30597 del 25 de junio de 2017, se dispuso el cambio de denominación por la de Universidad Nacional de Música (en adelante UNM).

Es el alma mater de los principales músicos profesionales del Perú, quienes se desenvuelven a nivel nacional e internacional, dedicados a promover la cultura, la investigación y la docencia con clara conciencia de la diversidad e interculturalidad de nuestro país.

El presente Reglamento General se basa en el Estatuto aprobado mediante la RCO N.º 249-2021-CO-UNM y regula el funcionamiento institucional. Se fundamenta en la estructura orgánica y en los procesos misionales estratégicos y de soporte, que viabilizan la tarea de una universidad especializada, líder y promotora del desarrollo musical del país.



TÍTULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- Universidad Nacional de Música

La UNM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicada a la formación de músicos profesionales y al estudio, creación e investigación en materia artística musical. La UNM está comprometida en impulsar un desarrollo sostenible del arte musical en el Perú, entendiendo a nuestro país como una realidad multicultural inmersa en un contexto globalizado.

Artículo 2.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento académico, de investigación, económico y administrativo de la UNM, constituyéndose en un documento de gestión.

Artículo 3.- Marco Legal

La normatividad que rige el funcionamiento de la UNM comprende:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N.º 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música.
- Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final.
- Ley N.º 30697, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N.º 30220.
- Ley N.º 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N.º 30597.
- Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N.º 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo N.º 014-2018-MINEDU que establece disposiciones para la implementación de la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Resolución Viceministerial N.º 002-2019-MINEDU que constituye la Comisión Organizadora de la UNM.
- Resolución Viceministerial N.º 068-2019-MINEDU que reconfirma la Comisión Organizadora de la UNM.
- Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"
- Resolución del Consejo Directivo N.º 158-2018-SUNEDU/CD aprueba la Guía para la correcta aplicación del artículo 2 de la Ley N.º 30597.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 066-2019-SUNEDU/CD aprueba los Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 006-2015-SUNEDU/CD aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- Resolución del Consejo Directivo N.º 008-2015-SUNEDU/CD aprueba las Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional y el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional.
- Resolución de Consejo Directivo N.º 043-2020-SUNEDU/CD aprueba del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas
- Resolución Viceministerial N.º 121-2021-MINEDU, del 23 de abril de 2021, que designa al Presidente y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNM
- RCO N.º 249-2021-CO-UNM, Estatuto, versión actualizada
- RCO N.º 002-2021-CO-UNM, Reglamento de Organización y Funciones, ROF, versión actualizada

Artículo 4.- Autonomía Universitaria

La UNM ejerce su autonomía universitaria en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados de la UNM adopten en contra de la autonomía que la Constitución Política, la Ley Universitaria y demás normas le reconocen a la universidad pública.



Artículo 5°.- Personería Jurídica

La UNM es una persona jurídica de derecho público que se gobierna autónoma y democráticamente por sus miembros.

**TÍTULO II
De la Transparencia**

Artículo 6°.- Transparencia de la gestión

En atención al cumplimiento del principio de transparencia y rendición de cuentas de la gestión institucional, la facultad, escuela y órganos administrativos rinden un informe semestral de sus labores a la Rectoría o quien la represente, a fin de que se elabore el informe anual de los resultados de ejecución presupuestaria y gestión financiera, que será presentado por el rector ante los Órganos de Gobierno, Ministerio de Educación, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu y Contraloría General de la República, de ser el caso.

**TÍTULO III
Del Régimen Académico**



Artículo 7°.- Estudios de Pregrado

Es el régimen de formación profesional que rige los estudios en la UNM, organizado con un plan curricular dividido de forma semestral. Se mide por créditos académicos y se ofrece a través de un currículo flexible basado en el desarrollo de competencias. La enseñanza se ejerce bajo la modalidad presencial, estando facultada la UNM para establecer que el 20% de las horas lectivas de su programa de estudios se dicten de manera virtual.



Artículo 8°.- Modelo educativo

El modelo educativo de la UNM responde a las expectativas y necesidades del mercado laboral nacional para el campo artístico musical. Se basa en la enseñanza de conocimientos y desarrollo de habilidades referidos a la interpretación musical, la composición, la musicología y la educación musical certificando la formación profesional de sus estudiantes.

El enfoque del modelo educativo se basa en el desarrollo de competencias, está centrado en el estudiante y su propuesta formativa tiene como aspectos de carácter transversal la investigación, la responsabilidad social y la interacción entre los miembros de la comunidad universitaria. El modelo educativo define la propuesta filosófica, humanística, artística, científica, tecnológica y pedagógica del proceso formativo, sustentando su misión institucional.

El mayor de sus fundamentos es la metodología de enseñanza individualizada, que le otorga un sello de identidad a toda la comunidad universitaria, a sus egresados, carreras profesionales y actividades artísticas con las que se promueve una cultura de paz, respeto a los valores éticos y al patrimonio nacional, así como compromiso ciudadano y con el alma mater.



Artículo 9°.- Diseño curricular

La Facultad de Música, a través de la Escuela Profesional de Música, es la encargada del diseño curricular de los programas de pregrado. La Unidad de Posgrado se encarga del diseño curricular de los programas de posgrado y de los programas de Segunda Especialidad Profesional que oferta la UNM.

Los lineamientos del diseño curricular guardan concordancia con el modelo educativo de la UNM y responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional de acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología y a la naturaleza de los estudios artísticos y de humanidades que se ofrecen.



Artículo 10°.- Enfoque del currículo de estudios

El currículo de estudios está diseñado bajo el enfoque por competencias y está orientado a obtener el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado en el nivel de enseñanza de pregrado, así como el posgrado y los títulos de segunda especialidad profesional.

Artículo 11°.- Plan de Estudios

Es el instrumento de gestión académica que establece la formación general, específica y especializada - con período de prácticas preprofesionales- de una carrera profesional de pregrado o posgrado, para la obtención de un grado académico o título de segunda especialidad profesional establecido por la UNM.

Artículo 12°.- Sílabo

Es el instrumento de planificación de una asignatura elaborado por los docentes bajo la coordinación y supervisión del departamento académico o el que haga sus veces a requerimiento de la escuela profesional.



Artículo 13°.- Semestre lectivo

Es el periodo que tiene una duración de diecisiete (17) semanas, que comprende quince (15) semanas de clases y dos (2) semanas para evaluación, que incluyen los exámenes promocionales con jurado para las asignaturas de interpretación y exámenes sustitutorios. Contiene determinadas asignaturas, establecidas en el Plan de Estudios, que el estudiante está obligado a cursar.

Artículo 14°.- Hora pedagógica

La hora pedagógica es de cincuenta (50) minutos.

Artículo 15°.- Evaluación académica

La evaluación es un proceso continuo, integral y participativo que permite identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, en función de alcanzar las competencias del perfil de egreso.

Artículo 16°.- Convalidación de asignaturas

La convalidación de asignatura son las disposiciones oficiales de equivalencia de objetivos, contenidos, créditos y calificativos entre dos (2) o más asignaturas.

El hecho de que dos (2) o más asignaturas tengan la misma denominación, no es razón suficiente para que su convalidación sea procedente. La convalidación sirve para el reconocimiento de estudios realizados en instituciones pares nacionales o internacionales, equivalentes en su contenido al sílabo de la asignatura vigente en el Plan de Estudios de la institución. Para ello la Escuela Profesional o el que haga sus veces realiza el informe correspondiente.

Artículo 17°.- Proceso de matrícula

El proceso de matrícula es el conjunto de pasos a seguir para que el ingresante, el reingresante o el estudiante puedan matricularse ante la Dirección de Gestión Académica y Registro antes del inicio del semestre académico y, así, adquiera la condición de estudiante en un periodo académico. El proceso de matrícula se rige por el reglamento de estudiantes de pregrado.

Artículo 18°.- Tutoría

Es la función inherente a la labor de los docentes, quienes orientan y acompañan a los estudiantes en su desarrollo académico, profesional, personal, así como socio afectivo.

La tutoría forma parte de la carga no lectiva del docente y de acuerdo con el modelo educativo, son los docentes en general y en particular, los de especialidad quienes ejercen la función de tutores y realizan un seguimiento apropiado para acompañar al estudiante en sus propósitos académicos

Los docentes tutores reciben capacitaciones periódicas en herramientas para el desarrollo de la tutoría universitaria, las cuales son realizadas por la Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Vicepresidencia Académica.

Artículo 19°.- Idioma extranjero

La enseñanza del inglés como idioma extranjero es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 20°.- Prácticas preprofesionales

La práctica preprofesional es una modalidad formativa que permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de aprendizaje laboral.

Las prácticas preprofesionales tienen una duración de dos (2) semestres académicos. Estas se encuentran incluidas en el Plan de Estudios con el respectivo crédito de acuerdo con cada una de las especialidades. Las prácticas preprofesionales se rigen por el reglamento de estudiantes de pregrado.

Artículo 21°.- Movilidad estudiantil

La movilidad estudiantil consiste en el desplazamiento temporal que realiza a otra universidad, nacional o internacional, un estudiante de alto rendimiento académico que desee cursar estudios de refuerzo a su formación universitaria o participar en proyectos de investigación. También comprende el desplazamiento de estudiantes de una universidad nacional o internacional a la Universidad Nacional de Música. Para dicho efectos es necesario que la UNM tenga suscrito los convenios respectivos.

TÍTULO IV De la Investigación

Artículo 22°.- Gestión de la investigación

La gestión de la investigación en la UNM está a cargo del Vicerrectorado de Investigación. Constituye una función esencial y obligatoria como instrumento de generación de nuevos conocimientos y desarrollo artístico que satisfagan las necesidades de la sociedad. La UNM promueve la investigación con la



participación de investigadores internos, investigadores externos, docentes, estudiantes, graduados y grupos de investigación conformados por los mismos.

Artículo 23°.- Grupos de investigación

Los grupos de investigación trabajan líneas de investigación concretas y desarrollan una actividad investigadora en materia musical, bajo el reconocimiento y supervisión del Vicerrectorado de Investigación. Cada grupo de investigación se encuentra a cargo de un responsable que debe tener, preferentemente, el grado académico de Maestro como mínimo. Se rigen bajo lo especificado en el Reglamento General de Investigación de la UNM.

Artículo 24°.- Financiamiento de la investigación

La UNM considera anualmente la previsión de un monto no menor del 0.5% de la asignación presupuestaria multianual, sin incluir inversiones, para financiar los proyectos de investigación y otorgar los incentivos que promuevan la investigación.

Artículo 25°.- Aprobación de los proyectos de investigación

Los proyectos de investigación son aprobados por la instancia respectiva bajo el cumplimiento de criterios académicos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Vicerrectorado de Investigación. Se rigen bajo lo especificado en el Reglamento de Proyectos de Investigación de la UNM.

Artículo 26°.- Estímulo a la investigación

La UNM estimula la investigación a través de las siguientes acciones:

- Financiando proyectos de investigación según la normativa correspondiente.
- Financiando la participación de los investigadores en eventos académicos nacionales e internacionales según reglamento correspondiente.
- Financiando los costos de publicación de las investigaciones de docentes y estudiantes en revistas especializadas.
- Otorgando diplomas, distinciones o condecoraciones a los investigadores destacados, en reconocimiento de su excelencia.
- Promoviendo la participación de los investigadores en pasantías.
- Las demás que se regulen en programas y actividades que la UNM considere necesarias para el desarrollo de la investigación.

La producción de los docentes investigadores es reconocida por la UNM, la misma que se toma en cuenta para ascensos, ratificaciones y promociones.

Artículo 27°.- Modalidades de investigación

La investigación en la UNM se desarrolla en las siguientes modalidades:

- Investigación formativa: actividades investigativas insertas en la malla académica curricular.
- Investigación artística: aplicada a la creación, la interpretación y la práctica musicales.
- Investigación musicológica: estudio científico y disciplinario de un hecho musical con resultados de carácter relevante y referencial.
- Investigación tecnológica: estudio científico de los recursos tecnológicos aplicables a la música.
- Investigación educativa: centrada en el campo de la educación musical, sus temas abarcan la pedagogía, gestión, currículo, didáctica, metodología, entre otros.

Artículo 28°.- Proyectos de investigación

La UNM desarrolla estos proyectos enmarcados en las líneas de investigación de acuerdo con el Reglamento General de Investigación.

Artículo 29°.- Investigación formativa

La investigación formativa en la UNM desarrolla en los estudiantes habilidades de investigación como búsqueda, procesamiento, análisis, interpretación y síntesis de la información, así como de pensamiento y audición críticos y otras capacidades como la observación, descripción y comparación dentro de un marco curricular formalmente definido.

Es fundamental en la preparación para la investigación y la formación de músicos profesionales con pensamiento reflexivo, con capacidad para el aprendizaje permanente y el planteamiento de soluciones en el ámbito musical.

Artículo 30°.- Conducta ética del investigador

La UNM promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza. Esta se extiende a las personas con las que trabaja, a las que eventualmente sean objeto de su estudio, así como a los materiales que utiliza y a los resultados que obtenga en la investigación. La conducta del investigador se norma en el Código de Ética de Investigación de la UNM.



TÍTULO V De los Docentes

Artículo 31°.- Docente

El docente de la UNM es un profesional de alta competencia académica, con vocación humanística, de espíritu creativo, con aptitudes para la investigación, la gestión universitaria, la tutoría universitaria, la responsabilidad social, la producción de bienes y servicios y con capacidad para el mejoramiento continuo de su quehacer en la universidad. Los docentes constituyen un estamento de la UNM.

Artículo 32°.- Tipos de docentes

La docencia en la UNM es carrera pública, reconocida por la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley Universitaria Ley N.º 30220 y comprende:

- Docentes ordinarios (principal, asociado y auxiliar).
- Docentes extraordinarios (eméritos, honorarios, visitantes e invitados).
- Docentes contratados.



Artículo 33°.- Deberes y derechos de los docentes

Los deberes y derechos de los docentes se señalan en el Reglamento de Docentes de Pregrado.

Artículo 34°.- Docente Emérito

El Docente Emérito es el docente ordinario cesante, cuya designación a esta distinción honorífica es propuesta por el Rector, y conferida por el Consejo Universitario.



Artículo 35°.- Docente Honorario

Esta distinción es otorgada por la UNM a las personalidades, nacionales o extranjeras, de una destacada labor en la docencia, la investigación, el arte y/o la cultura, por propuesta del Consejo de Facultad o del Rector y conferida por el Consejo Universitario.

Artículo 36°.- Docente Visitante

El Docente Visitante es el profesional nacional o extranjero de reconocida trayectoria en el campo de su especialidad y que participa en las labores académicas de la UNM de manera temporal, que es propuesto como tal por el Consejo de Facultad, debiendo ser conferida esta distinción honorífica por el Consejo Universitario.



Artículo 37°.- Docente Invitado

Es docente invitado el profesional, nacional o extranjero que por su excelencia académica o artística participa en el desarrollo de labores académicas o de investigación para un proyecto determinado o por un semestre académico, a propuesta de la Facultad o del Rector, debiendo conferirse esta distinción honorífica por el Consejo Universitario.



Artículo 38°.- Requisitos

Los requisitos para el otorgamiento de las distinciones honoríficas como docentes extraordinarios se señalan en el Reglamento de Docentes de Pregrado.

Artículo 39°.- Deberes de los docentes extraordinarios

Son deberes de los docentes extraordinarios:

- Ser ejemplo para la Comunidad Universitaria y la comunidad artística nacional, actuando de acuerdo con las normas que rigen al funcionamiento institucional.
- Honar la distinción otorgada.

Artículo 40°.- Derechos de los docentes extraordinarios

Son derechos de los docentes extraordinarios:

- Ser reconocidos como tales por las autoridades de la UNM.
- Participar en las actividades académicas de la UNM, según su especialidad.
- Participar según su especialidad en proyectos de investigación de la UNM, a requerimiento del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 41°.- Doctor Honoris Causa

La distinción "Doctor Honoris Causa" es el máximo reconocimiento que otorga la UNM al profesional, nacional o extranjero, por su reconocida labor artística, cultural, humanística o docente. Es propuesto como tal por el Rectorado, debiendo ser conferida esta distinción por el Consejo Universitario.



Artículo 42°.- Apoyo a la labor docente

Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y otras formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente, y colaboran con el docente titular de la asignatura. El tiempo de contratación en el que ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNM. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

La designación de los mismos se realiza previo ingreso mediante concurso hecho público a toda la comunidad universitaria.

Artículo 43°.- Deberes de quienes apoyan a la labor docente

Son deberes de quienes realizan apoyo a la labor docente los siguientes:

- a. Apoyar el desarrollo académico de la asignatura.
- b. Actualizar sus conocimientos permanentemente.
- c. Apoyar el desarrollo de eventos académicos conducentes al reforzamiento teórico-práctico de la asignatura.
- d. Observar conducta ejemplar dentro y fuera de la UNM.
- e. Presentar informes parciales y finales de su labor ante el docente encargado de la asignatura.



Artículo 44°.- Derechos de quienes apoyan a la labor docente

Son derechos de quienes realizan apoyo a la labor docente los siguientes:

- a. Recibir un trato adecuado que facilite su labor.
- b. Ser reconocido económicamente por la labor que realiza.
- c. Ser considerado como participante en eventos de capacitación que realice la UNM.



Artículo 45°.- Concursos públicos

Los concursos públicos para las plazas de docentes ordinarios y contratados son convocados a nivel nacional, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

Artículo 46°.- Plazas docentes

Las plazas docentes, convocadas en concurso público, son propuestas por el Consejo de Facultad, aprobadas por el Consejo Universitario, conforme a su reglamento.

Artículo 47°.- Incentivos a la excelencia académica

Son incentivos a la excelencia académica:

- 1.1. El otorgamiento de distinciones honoríficas.
- 1.2. La concesión de becas para estudios en el país o en el extranjero.
- 1.3. La publicación, grabación, presentaciones en recitales, temporadas o giras de conciertos y difusión de sus trabajos.
- 1.4. Premios pecuniarios.
- 1.5. Bonificación especial por investigación, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos conforme a ley.
- 1.6. Otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 48°.- Año sabático

Puede ser solicitado por los profesores ordinarios, conforme al reglamento respectivo. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático es responsabilidad de los departamentos académicos.

Artículo 49°.- Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual, académica y artística del concursante. Se regula en el Reglamento del Concurso Público de Nomenclamiento de Docentes de la Universidad Nacional de Música.

La promoción en la carrera docente se regula en el reglamento respectivo.

TÍTULO VI De los Estudiantes

Artículo 50°.- Valores en el estudiante

Los estudiantes de la UNM defienden y fomentan los siguientes valores:

- a. Espíritu de trabajo colaborativo, solidaridad y equidad.
- b. Responsabilidad, honestidad, veracidad y tolerancia.



- c. Sensibilidad social y compromiso con el desarrollo de su entorno.
- d. Transparencia en sus actos y cuidado del medio ambiente.
- e. Compromiso de superación permanente y de rendimiento académico de alto nivel.

Artículo 51°.- Reclamos

Es derecho del estudiante presentar un reclamo si, dentro de las 48 horas posteriores a una evaluación final, el docente no publica los resultados o no los revisa, pese al pedido expreso del estudiante. El docente está en la obligación de devolver al estudiante su evaluación con sus respectivas indicaciones, bajo responsabilidad.

Artículo 52°.- Tacha

Es un derecho de los estudiantes expresar su disconformidad con el desempeño académico y ~~ético~~ de los docentes a través de la presentación de una tacha.

Artículo 53°.- Tramitación de Reclamos y Tachas

Los reclamos y tachas presentados por los estudiantes se presentan ante mesa de partes de la UNM, debiendo ser dirigidas ante el Vicerrectorado Académico. Los expedientes que se conformen deberán ser tramitados como muy urgentes.

Artículo 54°.- Centro de Estudiantes

La UNM reconoce al Centro de Estudiantes como el órgano representativo de los estudiantes. Sus representantes son elegidos democráticamente a través del voto universal, secreto y obligatorio, siendo este proceso conducido por el Comité Electoral Estudiantil, ello de acuerdo con su Estatuto que es refrendado por el Consejo Universitario.

El Centro de Estudiantes deberá comunicar oportunamente a los órganos de gobierno de la UNM la relación de sus representantes para el inicio formal de sus actividades.

TÍTULO VII Del Gobierno de la Universidad

Artículo 55°.- Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la UNM. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus integrantes e invitados a las sesiones lo establecen la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 56°.- Miembros de la Asamblea Universitaria

Los miembros de la Asamblea Universitaria se denominan "Asambleístas". Están facultados para suscribir únicamente documentos internos con esta denominación a fin de suscribir pedidos y alertar hechos.

La documentación oficial dirigida al exterior se realiza únicamente a través del Rector. Constituye falta muy grave el incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier miembro asambleísta.

Artículo 57°.- Atribuciones de los Asambleístas

Adicionalmente a las atribuciones que les confieren la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNM, los asambleístas tienen las siguientes:

- a. Integrar comisiones permanentes y especiales.
- b. Evaluar y emitir informes sobre asuntos encomendados en comisión.
- c. Emitir voto en los acuerdos que se pongan a su consideración; en caso de abstención debe fundamentarla.
- d. Proponer proyectos y otros asuntos de competencia de la Asamblea Universitaria.

Artículo 58°.- Asambleísta inhábil

Se considera asambleísta inhábil a aquel que no se encuentra en condiciones de desempeñar las funciones para las cuales fue electo, sea por estar con licencia, con sanción disciplinaria, o bajo cualquier otra circunstancia limitante. Si su condición de inhábil se prolonga de manera ininterrumpida de tres (3) a más meses, éste debe ser reemplazado por un accesitario.

Artículo 59°.- Acuerdos de la Asamblea Universitaria

Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se adoptan en sesión plenaria, son formalizados mediante resolución rectoral y publicados en la página web de la UNM, de acuerdo con la Ley de Transparencia.





Artículo 60°.- Convocatoria a Asamblea Universitaria

La convocatoria a Asamblea Universitaria es pública, se realiza a través de la página web de la UNM, la cual debe efectuarse:

- Con diez (10) días calendario de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias.
- Con tres (3) días calendario de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 61°.- Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Universitaria

La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo el mismo procedimiento que la sesión ordinaria. Se tratan y votan únicamente los asuntos considerados en la agenda.

Artículo 62°.- Sesiones Reservadas de la Asamblea Universitaria

Las sesiones podrán ser reservadas, previa propuesta y sustentación del proponente y votación mayoritaria aprobatoria. Los asambleístas e invitados a la sesión están impedidos de divulgar los asuntos tratados en la sesión reservada, constituyendo falta muy grave el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 63°.- Citación a Asamblea Universitaria

Las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria -con indicación de la agenda, lugar, día y hora- las realiza el secretario general de la UNM, quien actúa como secretario de dicho colegiado por disposición expresa del Rector o por quien legalmente desempeñe el cargo de presidente de la Asamblea Universitaria.

En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada del secretario general, éste podrá ser reemplazado por un docente asambleísta, a propuesta del Rector, quien asume sus atribuciones únicamente durante y para efectos del desarrollo de la sesión.

A la hora señalada en la convocatoria, el Rector o quien preside la sesión dispondrá que el secretario general pase lista a los asistentes. Con el quórum reglamentario se iniciará la sesión, caso contrario y luego de quince (15) minutos se volverá a pasar lista. De no haber quórum, el secretario general tomará nota de los ausentes, distinguiendo a los asambleístas con licencia de los que han inasistido.

El secretario general lleva un registro de asistencia, el cual es suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.

La participación en la Asamblea es personalísima y no procede la representación por delegación por poder.

Artículo 64°.- Quórum de las sesiones de la Asamblea Universitaria

El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente la Asamblea Universitaria queda citada en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y dentro de las veinticuatro (24) horas de convocada la primera. En esta, su quórum no podrá ser menor al treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

Para el funcionamiento de la sesión se requiere el quórum reglamentario. Si el total de integrantes hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.

Artículo 65°.- Nombramiento o contratación durante el mandato del estudiante o graduado asambleísta

Los miembros estudiantiles o graduados de la Asamblea Universitaria no pueden ser nombrados y/o contratados como docente y no docente hasta después de un año de su mandato. Se efectúa la excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 66°.- Presidencia del Consejo Universitario

El Consejo Universitario está presidido por el Rector, en su ausencia por el vicerrector académico y en ausencia de este, por el vicerrector de investigación.

Artículo 67°.- Miembros del Consejo Universitario

Los miembros del Consejo Universitario se denominan "Consejeros". Están facultados para suscribir únicamente documentos internos con la denominación "Consejero Universitario UNM" a fin de presentar mociones, suscribir pedidos y alertar hechos.

La documentación oficial dirigida al exterior se realiza únicamente a través del Rector. Constituye falta muy grave el incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier miembro del consejo.

Artículo 68°.- Atribuciones de los Consejeros Universitarios

Son atribuciones de los Consejeros Universitarios, las siguientes:

- Integrar comisiones permanentes y especiales.
- Emitir voto en los acuerdos que se pongan a su consideración;
- Proponer y sustentar proyectos y otros asuntos de competencia del Consejo Universitario.





Artículo 69°.- Deberes de los Consejeros Universitarios

Son deberes de los consejeros universitarios los siguientes:

- Participar activamente en las comisiones que el Consejo Universitario les encargue.
- Asistir o justificar su inasistencia en las sesiones convocadas.
- Sustentar los informes y/o pedidos que presenten.
- Expresar su voto en forma clara y precisa y en caso de abstención deben fundamentarlo.
- Mantener reserva de lo tratado en las sesiones que tienen dicho carácter.

Artículo 70°.- Consejero Universitario inhábil

Se considera consejero universitario inhábil a aquel que no se encuentra en condiciones de desempeñar las funciones para las cuales fue electo, sea por estar con licencia, con sanción disciplinaria, o bajo cualquier otra circunstancia limitante. Si su condición de inhábil se prolonga de manera ininterrumpida de tres (3) a más meses, éste debe ser reemplazado por un accesitario.

Artículo 71°.- Acuerdos del Consejo Universitario

Los acuerdos del Consejo Universitario se adoptan en sesión de Consejo, son formalizados mediante resolución rectoral, cuando corresponda, y publicados en la página web de la UNM, de acuerdo con la Ley de Transparencia.



Artículo 72°.- Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea convocada:

- Por iniciativa del Rector o por quien haga sus veces.
- A solicitud de la mitad más uno de los consejeros universitarios hábiles, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

La convocatoria es efectuada por el Rector, correspondiendo al secretario general cursar las citaciones a cada uno de los miembros, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha señalada.

En caso de que una sesión ordinaria, dentro de su término, no sea convocada por el Rector, o por quien haga sus veces, lo podrán hacer la mitad más uno de los miembros hábiles, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes, quienes suscribirán el documento de convocatoria.



Artículo 73°.- Sesiones Extraordinarias del Consejo Universitario

La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo el mismo procedimiento que la sesión ordinaria. Se tratan y votan únicamente los asuntos considerados en la agenda.

Artículo 74°.- Sesiones Reservadas del Consejo Universitario

Las sesiones podrán ser reservadas, previa propuesta y sustentación del proponente y votación mayoritaria aprobatoria. Los consejeros universitarios e invitados a la sesión están impedidos de divulgar los asuntos tratados en la sesión reservada, constituyendo falta muy grave el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 75°.- Citación a la sesión del Consejo Universitario

La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario -con indicación de la agenda, lugar, día y hora- la realiza el secretario general de la UNM, quien actúa como secretario de dicho colegiado por disposición expresa del Rector o por quien haga sus veces.

En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada del secretario general, éste podrá ser reemplazado por el decano, a propuesta del Rector, para esa única ocasión, quien asume sus atribuciones únicamente durante y para efectos del desarrollo de la sesión. El decano no pierde la condición de consejero universitario.

A la hora señalada en la convocatoria, el Rector o quien preside la sesión dispondrá que el secretario general pase lista a los asistentes. Con el quórum reglamentario se iniciará la sesión, caso contrario y luego de quince (15) minutos se volverá a pasar lista. De no haber quórum, el secretario general tomará nota de los ausentes, distinguiendo a los consejeros universitarios con licencia de los que han inasistido. Ningún miembro podrá asumir la representación de un ausente.

El secretario general lleva un registro de asistencia, el cual es suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.

Artículo 76°.- Quórum de las sesiones del Consejo Universitario

El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente el Consejo Universitario queda citado en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y dentro de las veinticuatro (24) horas de convocada la primera. En esta, su quórum no podrá ser menor al treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.



Para el funcionamiento de la sesión se requiere el quórum reglamentario. Si el total de integrantes hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.

Artículo 77°.- Presidencia del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad está presidido por el Decano, en su ausencia y a propuesta de éste, lo reemplaza el docente principal miembro del Consejo de Facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano.

En caso de licencia del Decano, que no sea mayor de sesenta (60) días, delega el cargo a un docente principal miembro del Consejo de Facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano.

En caso de vacancia del Decano asume el cargo, por un plazo no mayor de noventa (90) días, el docente más antiguo en categoría principal integrante del Consejo de Facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano.

Artículo 78°.- Miembros del Consejo de Facultad

Los miembros del Consejo de Facultad, establecidos en la Ley Universitaria, se denominan “Consejeros”, estando facultados para suscribir únicamente documentos internos con la denominación de “Consejero de Facultad UNM”, debajo de su nombre y apellido, con la finalidad de presentar mociones, suscribir pedidos e interponer denuncias.

Toda documentación oficial dirigida al exterior de la Facultad de la UNM se realiza a través del Decano, constituyendo falta muy grave el incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier miembro del consejo.



Artículo 79°.- Deberes de los Consejeros de Facultad

Son deberes de los consejeros de facultad los siguientes:

- Asistir o justificar su inasistencia en las sesiones convocadas.
- Sustentar los informes y/o pedidos.
- Expresar su voto en forma clara y precisa.
- Mantener reserva de lo tratado en las sesiones que tienen dicho carácter.



Artículo 80°.- Consejero de Facultad inhábil

Se considera consejero de facultad inhábil a aquel que no se encuentra en condiciones de desempeñar las funciones para las cuales fue electo, sea por estar con licencia, con sanción disciplinaria, o bajo cualquier otra circunstancia limitante. Si su condición de inhábil se prolonga de manera ininterrumpida de tres (3) a más meses, éste debe ser reemplazado por un accesorio.

Artículo 81°.- Acuerdos del Consejo de Facultad

Los acuerdos del Consejo de Facultad se adoptan en sesión del Consejo, son formalizados mediante resolución decanal, cuando corresponda, y publicados en la página web de la UNM, de acuerdo con la Ley de Transparencia.

Artículo 82°.- Sesiones del Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria, por lo menos, una (1) vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea convocada:

- Por iniciativa del Decano o por quien haga sus veces.
- A solicitud de la mitad más uno de los consejeros de facultad hábiles, un tercio de los cuales podrán ser estudiantiles.

La convocatoria es efectuada por el Decano, correspondiendo a quien haga las veces de secretario cursar las citaciones a cada uno de los miembros, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha señalada.

Artículo 83°.- Sesiones Extraordinarias del Consejo de Facultad

La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo el mismo procedimiento que la sesión ordinaria. Se tratan y votan únicamente los asuntos considerados en la agenda.

Artículo 84°.- Sesiones Reservadas del Consejo de Facultad

Las sesiones podrán ser reservadas, previa propuesta y sustentación del proponente y votación mayoritaria aprobatoria. Los consejeros de facultad e invitados a la sesión están impedidos de divulgar los asuntos tratados en la sesión reservada, constituyendo falta muy grave el incumplimiento de esta disposición.





Artículo 85°.- Citación a la sesión del Consejo de Facultad

La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad -con indicación de la agenda, lugar, día y hora- la realiza quien haga las veces de secretario de dicho colegiado por disposición expresa del Decano o por quien haga sus veces.

En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada del secretario, éste podrá ser reemplazado por un docente consejero, a propuesta del Decano, para esa única ocasión, quien asume sus atribuciones para el desarrollo de la sesión. El docente reemplazante no pierde la condición de consejero.

A la hora señalada en la convocatoria, el Decano dispondrá que el secretario pase lista a los asistentes. Con el quórum reglamentario se iniciará la sesión, caso contrario y luego de quince (15) minutos se volverá a pasar lista. De no haber quórum, el secretario tomará nota de los ausentes, distinguiendo a los consejeros de facultad con licencia de los que han inasistido. Ningún miembro podrá asumir la representación de un ausente.

El secretario lleva un registro de asistencia, el cual es suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.

Artículo 86°.- Quórum de las sesiones del Consejo de Facultad

El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente el Consejo de Facultad queda citado en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y dentro de las veinticuatro (24) horas de convocada la primera. En esta, su quórum no podrá ser menor al treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros hábiles, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

Para el funcionamiento de la sesión se requiere el quórum reglamentario. Si el total de integrantes hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.



**TÍTULO VIII
Del Régimen Económico y Administrativo**

Artículo 87°.- Autonomía Económica

La UNM ejerce su autonomía económica y financiera para gestionar y administrar su patrimonio, sus bienes y sus recursos económicos, financieros y presupuestales, en el marco de la normatividad vigente, de manera que se tenga la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones.

Para tal fin, la UNM prioriza, en el marco de la normatividad vigente, los recursos destinados para planillas, servicios, bienes, inversiones, obras y caja chica.

Artículo 88°.- Recursos económicos y patrimonio universitario

Los recursos económicos y el patrimonio de la UNM se ajustan a la normatividad en materia presupuestal, financiera y patrimonial.

Artículo 89°.- Control y Fiscalización

- a. La UNM está comprendida dentro de los alcances de los Sistemas Administrativos del Estado.
- b. Son órganos de Control y Fiscalización de la UNM, cuyas funciones se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones, el Órgano de Control Institucional y la Comisión Permanente de Fiscalización.
- c. La UNM rinde cuenta del ejercicio presupuestal a los órganos rectores de los sistemas administrativos en la materia que le corresponde. Adicionalmente, remite la información que le sea solicitada por la Contraloría General de la República y por el Congreso de la República. En tal sentido, la UNM participa en la elaboración de la Cuenta General de la República y otros procesos de rendición de cuentas conforme al Decreto Legislativo N.º 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley Universitaria y las normas que dicten los órganos rectores.

Artículo 90°.- Asignación presupuestal

La asignación presupuestal de la UNM se realiza en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal fin, la UNM puede contar con asignación presupuestal en cualquiera de las fuentes de financiamiento:

- 1. Recursos Ordinarios.
- 2. Recursos Directamente Recaudados.
- 3. Recursos Determinados.

Además, podrá incorporar recursos en las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias, y le podrán ser asignados recursos por la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito.



La UNM prioriza la asignación de recursos para el cumplimiento de sus obligaciones indispensables para su funcionamiento, en el marco de sus Planes Institucionales (PEI y POI) así como de las directivas del Sistema Nacional de Presupuesto y las normas de austeridad del Estado.

Los recursos por las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Directamente Recaudados se sujetan a la captación financiera de la entidad, para lo cual la Unidad de Tesorería de la UNM brinda la información necesaria para garantizar la ejecución financiera de los gastos y coordina con la Dirección General de Tesoro Público de Ministerio de Economía y Finanzas en lo que corresponda.

Artículo 91°.- Donaciones

La UNM puede recibir donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales e internacionales en el marco del artículo N.° 70 del Decreto Legislativo N.° 1440 y otras normas que le apliquen.

Artículo 92°.- Centros de Producción

La UNM genera ingresos a través de los Centros de Producción a cargo de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, los cuales se registran en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la UNM.



Artículo 93°.- Fondos Especiales

La UNM puede concursar para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales de programas y proyectos de investigación, y otros de interés social.

Artículo 94°.- Titular del pliego

El Rector es el Titular del Pliego, responsable de la política de gastos de la UNM, de acuerdo con los instrumentos de planeamiento y presupuesto aprobados, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, bajo la supervisión y conformidad del Consejo Universitario.



Artículo 95°.- Pliego Presupuestal

La UNM es un Pliego Presupuestal que cuenta con una única unidad ejecutora, la cual se estructura según lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto. La UNM programa, formula y aprueba su presupuesto institucional en el marco de la normatividad y plazos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 96°.- Plan Operativo Institucional

Para lograr el cumplimiento de su Plan Estratégico Institucional, la UNM define -durante el proceso de programación y formulación presupuestaria y el de elaboración del Plan Operativo Institucional- las metas presupuestales y Actividades Operativas, así como los centros de costos responsables de las mismas. Durante la ejecución se podrá crear, suprimir o modificar las metas presupuestales y actividades para el mejor cumplimiento de los objetivos estratégicos, así como incorporar centros de costos en concordancia con la estructura organizacional de la UNM.

Artículo 97°.- Presupuesto Institucional de Apertura

El Presupuesto Institucional de Apertura es aprobado mediante Resolución Rectoral y remitido a los organismos que señala el Decreto Legislativo N.° 1440, en el marco de la normatividad presupuestaria vigente, dentro del plazo establecido.

Artículo 98°.- Texto Único de Procedimientos Administrativos

El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos y servicios exclusivos que los administrados realizan en las distintas dependencias de la UNM, indicando los requisitos y costos, y se aprueba con resolución del Titular del Pliego (Rectoral), en el marco de la Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N.° 005-2018-PCM-SGP.

Artículo 99°.- Texto Único de Servicios No Exclusivos

El Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE es el documento de gestión donde se establecen los requisitos y costos correspondientes para aquellos servicios o bienes que no sean prestados en exclusividad, en el marco del numeral N.° 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y se aprueba con resolución del Titular del Pliego (Rectoral).



TÍTULO IX De la Estructura Orgánica

Artículo 100°.- Estructura Orgánica de la UNM

Para el cumplimiento de sus fines, funciones y objetivos, la Universidad Nacional de Música, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

01. Órganos de Alta Dirección:

- 01.1 Asamblea Universitaria.
- 01.2 Consejo Universitario
- 01.3 Rectorado.
- 01.4 Vicerrectorado Académico.
- 01.5 Vicerrectorado de Investigación.

02. Órganos Especiales:

- 02.1 Defensoría Universitaria.
- 02.2 Tribunal de Honor.
- 02.3 Comisión Permanente de Fiscalización.

03. Órgano de Control Institucional:

- 03.1 Órgano de Control Institucional.

04. Administración Interna: Órganos de Asesoramiento

- 04.1 Oficina de Asesoría Jurídica.
- 04.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
 - 04.2.1 Unidad de Planeamiento y Modernización.
 - 04.2.2 Unidad de Presupuesto.
 - 04.2.3 Unidad Formuladora.
- 04.3 Oficina de Gestión de la Calidad.
- 04.4 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

05. Administración Interna: Órganos de Apoyo

- 05.1 Secretaría General.
 - 05.1.1 Unidad de Trámite Documentario, Archivo Central, y Grados y Títulos
- 05.2 Dirección General de Administración.
 - 05.2.1 Oficina de Recursos Humanos.
 - 05.2.2 Unidad de Abastecimiento.
 - 05.2.3 Unidad de Contabilidad.
 - 05.2.4 Unidad de Tesorería.
 - 05.2.5 Unidad Ejecutora de Inversiones.
 - 05.2.6 Unidad de Servicios Generales.
 - 05.2.7 Unidad de Tecnología de la Información y la Comunicación.

06. Órganos de Línea:

- 06.1 Consejo de Facultad.
- 06.2 Decanato.
 - 06.2.1 Departamentos Académicos.
 - 06.2.2 Escuelas Profesionales.
 - 06.2.3 Unidades de Investigación.
 - 06.2.4 Unidades de Posgrado.

Órgano Dependiente del Rectorado

- 06.3 Escuela de Posgrado.

Órganos Dependientes del Vicerrectorado Académico

- 06.4 Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social.
- 06.5 Dirección de Bienestar Universitario.
- 06.6 Dirección de Gestión Académica y Registro.

Órganos Dependientes del Vicerrectorado de Investigación.

- 06.7 Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- 06.8 Instituto de Investigación.
 - 06.8.1 Unidad de Bibliotecas
- 06.9 Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- 06.10 Dirección de Incubadora de Empresas.



CAPÍTULO I De la Oficina de Gestión de la Calidad

Artículo 101°.- Oficina de Gestión de la Calidad

La UNM promueve la calidad educativa y mejora continua a través de la Oficina de Gestión de la Calidad, la cual es responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Calidad, así como de formular el Plan de Mejora institucional que define una estrategia orientada a la optimización de los procesos de gestión.

Cada una de las Oficinas y Unidades de la UNM son responsables de participar en la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad. Su coordinación es competencia de la Oficina de Gestión de la Calidad

Artículo 102°.- Política de la Calidad

La Política de la Calidad de la UNM es elaborada por la Oficina de Gestión de la Calidad para su aprobación por la Alta Dirección, la cual se asegura de su establecimiento. Es revisada anualmente para evaluar su idoneidad y vigencia, y se encuentra publicada a través de la web de la UNM.

La revisión de la política de la calidad se realiza periódicamente durante el proceso de revisión del sistema de gestión por la Alta Dirección.

La Oficina de Gestión de la Calidad (OGC) realiza acciones para la difusión y comprensión de la política de la calidad institucional en todos los niveles de la comunidad universitaria.

Artículo 103°.- Licenciamiento y Acreditación

La Oficina de Gestión de la Calidad apoya en la gestión de los procesos de licenciamiento, renovación de licencia, acreditación y dentro de ésta la autoevaluación institucional.

Así también, ejecuta acciones de auditoría interna para garantizar el funcionamiento y mejora del sistema de gestión de la calidad institucional con o sin fines de certificación.

El licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento las Condiciones Básicas de Calidad de parte de la UNM para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. El licenciamiento implica la participación obligatoria y responsabilidad de sus autoridades, docentes, estudiantes, egresados y personal no docente de la Universidad.

La acreditación es el procedimiento voluntario que se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, cuyos criterios y estándares tienen como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo. En el proceso de acreditación participa la comunidad universitaria, personal no docente y grupos de interés.

Los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de los programas de pre y posgrado de la UNM se realizan en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad, la cual tomará conocimiento para monitorear el proceso y ofrecer orientación que se considere necesaria.

Los procesos de autoevaluación con fines de acreditación se realizan por cada programa de formación que brinda la UNM a nivel de pregrado y posgrado. La Oficina de Gestión de la Calidad brinda la orientación, soporte y acompañamiento en este proceso.

CAPÍTULO II De la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

Artículo 104°.- Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es uno de los órganos de asesoramiento institucional encargada de garantizar permanentemente una gestión de la comunicación interna y externa eficiente y de generar condiciones para el posicionamiento de la UNM en el entorno educativo universitario a través del desarrollo de sus actividades referidas a Prensa, Diseño Gráfico y Gestión de Redes Sociales. Como actividad periódica apoya en la actualización del Portal de Transparencia Estándar y Transparencia Universitaria.

Artículo 105°.- Funciones

Son funciones básicas de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de las actividades de comunicación mediante las relaciones públicas, protocolo, prensa, publicidad, redes sociales, marketing, entre otras actividades del sistema de comunicación interna y externa, así como la atención al ciudadano. Sus demás funciones se precisan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).



Artículo 106°.- Generación de contenido informativo

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, desde su labor de Prensa, es responsable de la generación de contenidos informativos institucionales y de su difusión en los medios virtuales de la UNM, además de coordinar difusión informativa con algunos medios de comunicación masiva.

Artículo 107°.- Gestión de redes sociales

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la encargada de gestionar los contenidos para las diferentes plataformas de redes sociales con los que cuenta la UNM, compartiendo información de interés, así como materiales gráficos y audiovisuales sobre las actividades que organiza la UNM.

Artículo 108°.- Diseño de Materiales Gráficos

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional elabora propuestas gráficas y realiza la organización, seguimiento y control de calidad de los materiales gráficos corporativos de la institución. Apoya en la aplicación de lineamientos de identidad visual en productos gráficos o audiovisuales producidos por diversas dependencias de la UNM.

Artículo 109°.- Atención al ciudadano

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es la encargada de proporcionar información al ciudadano sobre la oferta educativa, la admisión, los cursos de extensión, las actividades y eventos de la UNM, entre otros que sean de interés para el ciudadano, ya sea de manera presencial y/o virtual.



CAPÍTULO III

De la Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social

Artículo 110°.- Responsabilidad Social

La Responsabilidad Social es uno de los fundamentos de la vida universitaria, el cual se extiende como política transversal a todos los procesos institucionales, incluyendo los de enseñanza-aprendizaje, investigación, difusión de actividades musicales y extensión cultural, proyección social y gestión universitaria, orientada a contribuir al desarrollo cultural sostenible y al bienestar de la sociedad.

La Dirección de Promoción de Actividades Musicales y Responsabilidad Social (Dirección de Pamres), órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de la gestión de la Responsabilidad Social Universitaria, desarrolla las siguientes acciones:

- Promueve la implementación de la Responsabilidad Social Universitaria a través de proyectos sociales, educativos, conciertos didácticos, formación de públicos, alianzas estratégicas con operadores culturales, gestión cultural, así como captación de recursos y fondos concursables.
- Diseña y ejecuta las estrategias que permiten poner en práctica la Responsabilidad Social Universitaria en la UNM, a través del fomento de la participación de todos los integrantes de la comunidad universitaria.
- Emite recomendaciones a los órganos de la UNM con el propósito de promover la Responsabilidad Social Universitaria en todos los procesos de la UNM, a pedido de dichos órganos o por iniciativa propia.
- Propone a la Alta Dirección la conformación de comisiones institucionales con objetivos específicos, según las estrategias que diseñe, para el mejor desarrollo de sus funciones y para el logro de sus objetivos.

Artículo 111°.- Promoción de Actividades Musicales

La Dirección de Pamres es la encargada de la organización y producción de recitales, conciertos, clases maestras, festivales, cursos, encuentros, seminarios, simposios, talleres, concursos, entre otros eventos internos y externos, nacionales e internacionales, que convocan la participación de los alumnos, profesores, egresados y artistas invitados, de acuerdo con la naturaleza del evento.

La Dirección de Pamres realiza las siguientes funciones:

- Coordinación con la Dirección General de Administración, a través de las Unidades de Abastecimiento y Servicios Generales, para que se atienda los aspectos logísticos de cada actividad.
- Coordinación con la Sala de Instrumentos, para la atención de los requerimientos de instrumentos musicales y accesorios de apoyo para la atención de las actividades programadas.
- Coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, en lo relacionado a la comunicación audiovisual y de prensa de las actividades de su competencia.
- Coordinación con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, en lo relacionado a la edición de videos y las transmisiones virtuales de los eventos en la plataforma institucional.



Artículo 112°.- Servicios de apoyo académico

La Dirección de Pamres brinda apoyo a los alumnos y personal docente de la UNM para el cumplimiento de sus objetivos académicos a través de los servicios de la Sala de Instrumentos, lutería, uso de auditorios, y la sala de vestuario, escenografía y utilería para ópera.

Artículo 113°.- Salas de Instrumentos

Las Salas de Instrumentos están a cargo de la Dirección de Pamres, encargada de la administración, uso, custodia, control, supervisión y mantenimiento de los instrumentos musicales y accesorios de apoyo de la UNM entregados en préstamo a los miembros de la comunidad institucional. Cuenta con un reglamento específico.

El personal de las Salas de Instrumentos controla y supervisa la devolución de los instrumentos y accesorios.

Artículo 114°.- La Sala de Vestuario, Escenografía y Utilería para Ópera

La Sala de Vestuario, Escenografía y Utilería para Ópera está a cargo de la Dirección de Pamres, encargada de ordenar, catalogar, controlar y supervisar el almacenamiento del vestuario, escenografía y utilería, para uso en las representaciones escénicas de la institución.

Artículo 115°.-Auditorios

La UNM cuenta con dos auditorios: la Sala de Usos Múltiples “Armando Sánchez Málaga” en su Sede Principal y el Auditorio “Federico Gerdes” en su Sede Histórica. El uso de ambos espacios está a cargo de la Dirección de Pamres en coordinación con la Unidad de Servicios Generales.



**CAPÍTULO IV
De la Dirección de Bienestar Universitario**

Artículo 116°.- Dirección de Bienestar Universitario

La Dirección de Bienestar Universitario tiene a su cargo las siguientes responsabilidades:

- La implementación de servicios y programas de bienestar universitario dirigidos a la comunidad universitaria con énfasis en los estudiantes, para contribuir a su formación integral.
- Realiza el diagnóstico social a través de la aplicación de la ficha de bienestar, que recoge información sobre la situación actual del estudiante.
- Brinda asistencia social a través de los diversos programas de bienestar que se implementen en la UNM, especialmente donde existan casos de vulnerabilidad y riesgo social de los estudiantes.
- Contribuye al desarrollo de una universidad saludable a través de diversas acciones de bienestar en la comunidad universitaria.
- Brinda el servicio de alimentación a la comunidad universitaria, priorizando la atención a los estudiantes conforme al presupuesto de la UNM.
- Coordina con otras instancias de la UNM para un mejor desarrollo de sus funciones.
- Gestiona la suscripción de convenios entre la UNM y otras instituciones nacionales, sean públicas y/o privadas para el cumplimiento de sus fines.



Artículo 117°.- Becas y programas de asistencia universitaria

La Dirección de Bienestar Universitario brinda asistencia social a través de programas de ayuda, con la finalidad que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones. Dichos programas de ayuda se sustentan en convenios para el otorgamiento de becas de estudio, créditos educativos, apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación, servicio de préstamo y mantenimiento de instrumentos musicales y otros.



Artículo 118°.- Inclusión y atención a la diversidad

La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de proponer e implementar acciones para atender situaciones de inclusión y diversidad en la comunidad universitaria, con un enfoque especial en los estudiantes en relación con su edad, género, estado de salud, riesgo social y ambiental, pobreza, origen étnico, cultura, lengua originaria, diversidad lingüística, talento, discapacidad, necesidades específicas de aprendizaje, afectación por violencias o de cualquier otra índole, de manera pertinente y oportuna.

Artículo 119°.- Promoción de la salud integral

La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de promover la salud física y mental en la comunidad universitaria, con énfasis en los estudiantes, con el objetivo de contribuir a la continuidad y culminación de su formación profesional, en coordinación con los servicios médico, psicopedagógico y de asistencia social. Asimismo, desarrolla campañas para la prevención de adicciones, prevención de adquisición de enfermedades y conducta de riesgo que pueden afectar la salud integral.

Artículo 120°.- Promoción de estilos de vida saludable y del deporte

La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de promover el desarrollo de estilos de vida saludable en la UNM, fomentando la práctica del deporte y la recreación, a través de programas deportivos de formación-recreación y programas artístico-culturales, como factores educativos coadyuvantes en la formación y desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 121°.- Integración de personas con discapacidad de la comunidad universitaria

La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de implementar los servicios que brinda considerando la integración de las personas con discapacidad de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO V

De la Dirección de Gestión Académica y Registro

Artículo 122°.- Dirección de Gestión Académica y Registro

La Dirección de Gestión Académica y Registro es el órgano dependiente del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un Director.

Los requisitos para ser designado Director de Gestión Académica y Registro son los siguientes:

- Haber realizado estudios de pregrado en música y contar con el grado académico de bachiller y título de licenciado en música.
- Contar con grado académico de maestro o doctor.
- Contar con experiencia en la docencia musical por cinco (5) años como mínimo.
- Poseer experiencia en la administración académica.
- Contar con una sólida reputación profesional, destacada labor en la docencia, investigación o gestión universitaria dentro de la UNM.
- No haber sido sancionado por la institución.



Artículo 123°.- Dedicación laboral

El Director de Gestión Académica y Registro se encuentra bajo el régimen de dedicación laboral a tiempo completo, pudiendo ejercer la docencia en horarios fuera de su jornada de trabajo.



CAPÍTULO VI

De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Artículo 124°.- Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es la dependencia encargada de la implementación de procesos y la generación de productos que permitan la comprensión y aplicación de los avances históricos y contemporáneos de la tecnología al quehacer musical, especialmente en el ámbito educativo, asegurando el acceso a sus beneficios en favor de la comunidad universitaria y de la sociedad en general. Asimismo, es la encargada de la propuesta de soluciones de innovación y tecnología según las necesidades de los programas académicos de interpretación, creación, musicología y educación musical.

Asimismo, es la encargada de los aspectos tecnológicos de la experimentación sonora - musical, la producción artística y los productos audiovisuales de la institución. Sus demás funciones se precisan en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNM.

Artículo 125°.- Laboratorio de Música Electroacústica y Arte Sonoro

A través del Laboratorio de Música Electroacústica y Arte Sonoro se desarrollan actividades que fomenten el conocimiento y aplicación de las artes sonoras vinculadas a la tecnología, integrando al Perú en el panorama global de la tecnología musical y posicionándolo como un partícipe activo en los discursos locales y globales contemporáneos de la música.

Artículo 126°.- Espacio de Producción Audiovisual y Nuevos Medios

El Espacio de Producción Audiovisual y Nuevos Medios se encarga de la producción audiovisual de la UNM, elaborando distintos proyectos en esta materia requeridos para el apoyo y difusión del quehacer musical de la UNM. Asimismo, promueve el desarrollo de proyectos innovadores que enriquezcan la expresión artística de la institución a través de las artes audiovisuales y el lenguaje multimedia.

Artículo 127°.- Estudio de Fonografía y Tecnología para la Interpretación y Creación Musical

El Estudio de Fonografía y Tecnología para la Interpretación y Creación Musical es el encargado de brindar soporte tecnológico al quehacer musical de la comunidad de la UNM, a través de la grabación, mezcla y masterización en el estudio de grabación, así como la labor logística práctica para los recitales de la





institución. Además, promueve la enseñanza de las capacidades relacionadas a la fonografía para el aprendizaje tecnológico y de la producción musical, así mismo sirve como espacio para los talleres de experimentación sonoro musical y aplicación de los procesos aprendidos en los cursos de tecnología musical.

Artículo 128°.- Producción de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica asegura la generación de productos que visibilicen las culturas de la tecnología musical, la música tecnologizada, el arte sonoro-musical y las artes interdisciplinarias. Estos productos incluyen la generación y publicación de: (1) investigación relacionada a su área de pertinencia; (2) experimentación sonoro-musical; (3) arte audiovisual y multimedia; (4) manuales de uso y enseñanza sobre sus áreas de pertinencia; y, (5) arte sonoro-musical.



Artículo 129°.- Colaboración de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica en el proceso educativo.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica colabora en el proceso de gestión de las herramientas académicas que permitan el desarrollo de un aprendizaje integral en la UNM, acercando a los alumnos y docentes de la comunidad universitaria a los materiales necesarios, facilitando el aprendizaje y realización de actividades relacionadas con su área de pertinencia.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA

En tanto no se constituyan los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, la Comisión Organizadora ejerce las funciones de conducción y dirección de la UNM de conformidad con lo prescrito en el Artículo 29 de la Ley N.º 30220 Ley Universitaria y en el numeral 6.1.4, del artículo VI. Disposiciones específicas del documento normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado mediante la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU las que incluyen la elaboración, modificación y aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión de la universidad, la gestión del licenciamiento institucional, el velar por el estricto cumplimiento de la normatividad, entre otras.

